

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 00477-19

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones".

02 JUL 2019

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado CAS N° 22331 del 3 de Diciembre de 2018, la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **LAGO MANANTIAL**, para beneficio del predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de 8 personas permanentes.

La peticionaria en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, anexó la siguiente documentación:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado CAS N° 22331 del 3 de Diciembre de 2018.
- ❖ Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**.
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 320-2451, expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.
- ❖ Consignación bancaria con registro de operación número 33293332 del 26 de noviembre de 2018, realizada en el Banco Agrario de Colombia por valor de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.756 M/CTE)**, por concepto de tarifas de evaluación ambiental.

Que con los documentos allegados por el peticionario se dio apertura y radicación al **Expediente No. 21020-00431-2018**.

Que mediante **Auto REB No. 00013-19 de fecha 8 de Febrero de 2018**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., admitió e inició la solicitud presentada por la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **LAGO MANANTIAL**, para beneficio del predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, y así mismo acepta la autoliquidación presentada por la peticionaria por un valor de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.756 M/CTE)**. Que el contenido de dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2019 a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica **LAGO MANANTIAL**, para beneficio del predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 00055 - 19 del 12 de Marzo de 2019**, obrante dentro del **Expediente No. 21020-00431-2018** transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...)Se realiza recorrido por la corriente hídrica LAGO MANANTIAL, en compañía de la señora María de la Cruz Ferreira Castro, en calidad de propietaria del predio, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio citado.

UBICACIÓN Para llegar al sitio de la visita, se toma la vía que del Municipio de Bucaramanga Conduce al municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, posteriormente se conduce por la vía al Municipio del Carmen de Chucuri hasta el sector Palmira, y se aparta por el costado derecho de la vía por un trayecto de 10 minutos aproximadamente se encuentra una 'Y' en la cual se desvía sobre el margen izquierdo 40 minutos aproximadamente hasta encontrar el predio San Pedro y se localiza dentro de las siguientes coordenadas:

| PREDIO SAN PEDRO | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|------------------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Menm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257706 | 1068649 | 1041 | 6°55'34,23" | -73°27'22,18" | 1041 |

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: la fuente hídrica Lago Manantial Atraviesa el predio San Pedro y discurre aguas abajo por varios predios; hasta desembocar sus aguas al Río Chucurí, por lo tanto, se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semiondulados a ondulados, con pendientes que oscilan entre el 30 y 60%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.3 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoco (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahibum*), Nauno (*Pseudosamanea quachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Higuérón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Patevaca (*Bauhinia sp.*), y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA El predio **SAN PEDRO** cuenta con una vivienda establecida, habitada por cinco (05) personas permanentes y dos (02) transitorias, actualmente en el

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



02 JUL 2019

predio no se realiza ningún tipo de actividad agropecuaria; y se localiza en las siguientes coordenadas:

| PREDIO SAN PEDRO | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|------------------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Msnm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257706 | 1068649 | 1041 | 6°55'34,23" | -73°27'22,18" | 1041 |

Durante la visita se observó que en el predio SAN PEDRO existen sistemas de tratamiento de aguas residuales; actualmente se encuentra cubierto en un 90% de cobertura vegetal; en la zona no se percibieron olores ofensivos ni vectores.

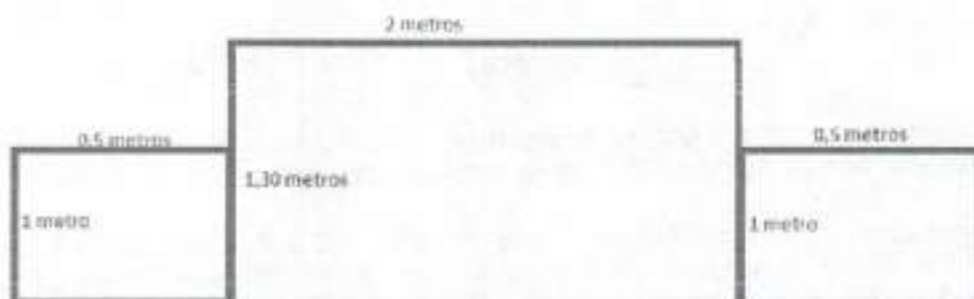
| POZO SEPTICO | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|-----------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Msnm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257706 | 1068649 | 1041 | 6°55'34,23" | -73°27'22,77" | 1041 |

El acompañante informo que en época de verano el caudal de la corriente hídrica Lago Manantial se puede reducir en un 30%.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: La captación es realizada mediante la inserción de un tubo de 1" de diametro en un dique artesanal de dimensiones 2,75 metros ancho, 2 metros de largo;

| Lago Manantial | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|-------------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Msnm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257910 | 1069162 | 1183 | 6°55'42,17" | -73°26'57,92" | 1183 |

Consecutivamente el recurso hídrico es transportado 10 metros aproximadamente hasta llegar a un tanque desarenador en concreto de tres compartimientos distribuidos de la siguiente forma:



| Tanque desarenador | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|-----------------------|--------------------|---------|------|-------------------------|------------|--------|
| | N | E | Msnm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257921 | 1069175 | 1183 | 6°55'45" | -73°26'59" | 1183 |

Posteriormente el recurso es transportado 600 metros aproximadamente por un tubo de 1" de diámetro hasta llegar al tanque de almacenamiento en concreto de dimensiones 2,50 metros ancho, 2,50 metros largo, 1 metro de profundidad.

Finalmente el recurso hídrico es conducido hasta un tanque de almacenamiento de capacidad de 250 litros el cual se encuentra dentro del predio San Pedro y desde este punto es distribuido a todas las llaves de la casa.

| PREDIO SAN PEDRO | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|------------------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Msnm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257706 | 1068649 | 1041 | 6°55'34,23" | -73°27'22,18" | 1041 |

Aprovechamientos: Que el día de la visita de inspección ocular se observó que sobre el mismo punto que la señora MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO está realizando la captación también se encuentran cinco usuarios más; durante la visita la señora informo sobre la captación de la señora Flor Belén Rodríguez y desconoce los nombres de los demás beneficiarios de la fuente.

Aforos y Caudales Obtenidos: se realizó el aforo del caudal en época de verano implementando el método volumétrico, dando el siguiente resultado:

| No. | VOLUMEN (L) | TIEMPO (s) | CAUDAL (L/s) | CAUDAL PROMEDIO |
|-----|-------------|------------|--------------|-----------------|
| 1 | 1 | 2,49 | 0,402 | 0,436 |
| 2 | 1 | 2,18 | 0,459 | |
| 3 | 1 | 2,24 | 0,446 | |

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, debido a que el caudal puede reducirse en época de estiaje, en un 30% y a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%, quedando un caudal base de reparto así:

| DESCRIPCIÓN | CAUDAL |
|--------------------------------------|--------------|
| Caudal Total Obtenidos en los Aforos | 0,436 L/seg. |
| -30% Reducción época de estiaje | 0,13L/seg. |
| -30% Protección de Micro cuencas | 0,091 L/seg. |
| Caudal Base de Reparto CBR | 0,213 L/seg. |

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO: Los respectivos requerimientos solicitados de la fuente hídrica del Lago Manantial son los siguientes:

| CONSUMO | MODULO L/S | REQUERIMIENTO | CAUDAL L/S |
|--------------------------------|------------|---------------|--------------|
| Consumo una persona permanente | 0,002 | 8 | 0,016 |
| CAUDAL SOLICITADO | | | 0,016 |

Los requerimientos solicitados corresponden a un caudal de 0,016L/seg, equivalente al 7,49% del caudal base de reparto 0,213 L/seg para beneficio del predio SAN PEDRO. (...)."

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto y los requerimientos presentados por la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, se determina que es viable otorgar caudal de la fuente hídrica **LAGO MANANTIAL**, conforme a las necesidades reales de la aquí solicitante y las condiciones de la fuente hídrica, equivalente en un caudal de **0.01 L/seg** equivalente al **4,68%** del caudal de base de reparto calculado en **0.213 L/seg**, en beneficio predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de 5 personas permanentes, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Lago Manantial | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|----------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Msnm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257910 | 1069162 | 1183 | 6°55'42,17" | -73°26'57,92" | 1183 |

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a las corrientes hídricas **LAGO MANANTIAL**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que éste Despacho de la visita de inspección ocular realizada al predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, logró determinar la necesidad de realizar

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

02 JUL 2019

requerimiento a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, para que en el término de 3 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a realizar la limpieza de material vegetal y el respectivo mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar su colmatación y/o contaminación del suelo, corrientes subterráneas, superficiales y predios aledaños.

Que una vez revisada la Base de Datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., éste Despacho pudo verificar que no se encontraron solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica **LAGO MANANTIAL**.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijado el día 11 de Febrero del 2019 y desfijados el día 25 de Febrero del 2019 y en la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí fue fijado el día 11 de Febrero del 2019 y desfijados el día 25 de Febrero del 2019.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S, la cual otorga funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,



02 JUL 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **LAGO MANANTIAL**, conforme a las necesidades reales de la aquí solicitante y las condiciones de la fuente hídrica, equivalente en un caudal de **0.01 L/seg** equivalente al **4,68%** del caudal de base de reparto calculado en **0.213 L/seg**, en beneficio predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de 5 personas permanentes, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Lago Manantial | Coordenadas Planas | | | Coordenadas Geográficas | | |
|----------------|--------------------|---------|------|-------------------------|---------------|--------|
| | N | E | Menm | Latitud | Longitud | Altura |
| | 1257910 | 1089162 | 1183 | 6°55'42,17" | -73°26'57,92" | 1183 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá tener llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, con el fin de que contribuya a los programas de uso y ahorro eficiente del agua, recomendándose además realizar labores de mantenimiento de las estructuras de captación y del área de influencia de la bocatomá, con frecuencia mínima de una vez por año, teniendo en cuenta que no se pueden adelantar ningún tipo de actividades diferentes a las autorizadas por medio del Acto Administrativo de concesión.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, para que vele por el aislamiento, protección, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **LAGO MANANTIAL**, entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Requerir a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, para que en un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, realice la limpieza de material vegetal y el respectivo mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar su colmatación y/o contaminación del suelo, corrientes subterráneas, superficiales y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre los sistemas de tratamientos de aguas residuales (pozo séptico) que ostenten el predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**, deberán ser realizados con una periodicidad de 18 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTICULO QUINTO. La titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte a la concesionada, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.



ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, para ser anexado al **Expediente No. 21020-00431-2018.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Advertir a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.974, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucurí – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARIA DE LA CRUZ FERREIRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



02 JUL 2019

37.890.974, quien se podrá localizar en el predio denominado **SAN PEDRO**, ubicado en la Vereda **LLANA FRIA**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en el Departamento de **SANTANDER**. Hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.


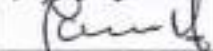

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD HELDER HERNANDEZ CAMELO.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

| Expediente No 21020-00431-2018 CONCESION DE AGUAS. | | |
|--|-------------------------------|---|
| | NOMBRE | FIRMA |
| Proyectó | DIEGO FERNEY SIERRA LÓPEZ |  |
| Revisó | LAURA CONSTANZA ACEVEDO PEREZ |  |
| VoBo | SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA. |  |



 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

21/09/2023 11:21:21 Cajero brataga

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B8022CJ0425G Operación: 303950436

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|-------------|
| Valor: | \$80,600,00 |
| Costo de la transacción: | \$0 00 |
| Iva del Costo: | \$0 00 |
| GMF del Costo: | \$0 00. |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14490 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 3780674
Ref 2: MARIADELACRUZFERREIRA
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

| | |
|--|------------------------------------|
| Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS | |
| Numero de radicado: | 80.30.17697.2023 |
| Dependencia: | REG |
| Tipo de documento: | Comunicaciones oficiales recibidas |
| Dependencia emisor: | REG |
| Fecha: | 21-09-2023 |
| Hora: | 09:38 |
| Teléfono de la corporación: (607) 7340762 | |

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

21/09/2023 11:21:21 Cajero brataga

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B8022CJ0425G Operación: 303950436

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|-------------|
| Valor: | \$80,600,00 |
| Costo de la transacción: | \$0 00 |
| Iva del Costo: | \$0 00 |
| GMF del Costo: | \$0 00. |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 3780674
Ref 2: MARIADELACRUZFERREIRA
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Maria de la Cruz Ferreira Castro.
CC.37.890.974 Sin GI

Publicación Resolución SAO No 00477-19
02/07/2019

EXP= 21010-00431-2018.

CONLESM Ayu.

320-9248426